

General Administrativo de la Administración Militar, publicada por resolución de cinco de junio de mil novecientos setenta y uno en el "Boletín Oficial del Estado" de trece de agosto del mismo año, debemos declarar válida y subsistente por aparecer ajustada a derecho la resolución impugnada; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 14 de octubre de 1975.

CUADRA

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

22781 *ORDEN de 14 de octubre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala Primera de la Audiencia Territorial de Barcelona, sobre los autos de igual naturaleza número 270 de 1971 y el acumulado número 225 de 1972, el primero instado por doña María Dolores Heréu Lloveras, sobre justiprecio de finca expropiada a la recurrente para ampliación del aeropuerto de Gerona-Costa Brava, y el segundo, por la Administración General del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 14 de marzo de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de lesividad interpuesto a nombre de la Administración del Estado contra el acto del Jurado de Expropiación de la Provincia de Gerona de cinco de mayo de mil novecientos setenta y uno, y asimismo desechamos el recurso formulado a nombre de doña María Dolores Heréu Lloveras contra dicho acto, debiendo adicionarse a la cantidad por el Jurado acordada como justiprecio y premio de afección la de veintidós mil setecientas una pesetas como indemnización por habilitación de caminos destruidos por la ocupación, y la de doce mil setecientas sesenta pesetas, por pérdida de terreno para calles de cuidado de cultivo, y asimismo el cuatro por ciento en concepto de indemnización por ocupación urgente a liquidar desde el cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve hasta la fecha del pago sobre la cantidad de cuatrocientas sesenta y nueve mil quinientas setenta pesetas; no hacemos expresa condena de costas.

Firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvanse los expedientes administrativos a los Organos de su procedencia, para que sea llevada a puro y debido efecto.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los actos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 14 de octubre de 1975.

CUADRA

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

22782 *ORDEN de 11 de octubre de 1975 por la que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «Sociedad Petrolífera Española Shell, S. A.», por Decreto 886/1975, de 26 de febrero, en el sentido de que el producto a exportar pueda tener distintas presentaciones.*

Ilmo. Sr.: La firma «Sociedad Petrolífera Española Shell, Sociedad Anónima», concesionaria del régimen de admisión tem-

por Decreto 886/1975, de 26 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 25 de abril), para la importación del producto químico denominado «Gardona» o «Rabbon» técnicos (2-cloro-1 (2,4,5-triclorofenil) vinil dimetil fosfato, utilizado en la fabricación de «Gardona 75 por 100 P. M.» y «Gardona 50 por 100 P. M.», solicita la ampliación del mencionado régimen, en el sentido de que las exportaciones puedan ser también de «Gardona 5 por 100 gránulos» y «Gardona 3 por 100 polvo», y que se cambie la fábrica transformadora.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación y al amparo del artículo undécimo del mencionado Decreto ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de admisión temporal concedido a «Sociedad Petrolífera Española Shell, S. A.», con domicilio en Alcalá, 45, Madrid, por Decreto 886/1975, de 26 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 25 de abril), en el sentido de que quedan incluidas en dicho régimen las exportaciones de «Gardona 5 por 100 gránulos» y «Gardona 3 por 100 polvo» (insecticidas agrícolas) (P. A. 38.11.B.3).

Asimismo se modifica el artículo 3.º del mencionado Decreto, que quedará redactado como sigue:

«Artículo tercero.—La transformación industrial se efectuará en los locales de la firma "Maskor, S. A.", sitos en riera de Fenollar, sin número, en San Baudillo de Llobregat (Barcelona)».

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de «Gardona 5 por 100 gránulos» (con un 5 por 100 del producto activo) exportados, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 3 kilogramos con 51 gramos de 2-cloro-1 (2,4,5-triclorofenil) vinil dimetil fosfato

Por cada 100 kilogramos netos de «Gardona 3 por 100, polvo» (con un 3 por 100 de producto activo) exportados, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 3 kilogramos con 30 gramos de 2-cloro-1 (2,4,5-triclorofenil) vinil dimetil fosfato.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molins.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22783 *ORDEN de 14 de octubre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 19 de febrero de 1975, en el recurso contencioso-administrativo número 400.321, interpuesto contra Resolución de 9 de febrero de 1971, de este Departamento, por «Compañía Hispana, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 400.321, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Compañía Hispana, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 9 de febrero de 1971, sobre desestimación de reclamación de abono de intereses originados por demora en el pago de 18.750 toneladas métricas de aceite de soja, se ha dictado con fecha 19 de febrero de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la alegación de inadmisibilidad deducida por el Abogado del Estado, y estimando al propio tiempo en parte el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Compañía Hispana, S. A.», contra resolución del Ministerio de Comercio de nueve de febrero de mil novecientos setenta y uno, que al rechazar alzada instada por la citada recurrente, respecto de decisión de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de once de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, que denegó la reclamación de setecientas ochenta y una mil quinientas cincuenta y siete pesetas con dieciocho céntimos, por gastos bancarios originados por demora en los pagos, por los fundamentos contenidos en este último acuerdo, confirma la misma; debemos declarar y declaramos nulo y por consiguiente sin valor ni efecto por ser contrario a derecho el aludido acto administrativo impugnado de nueve de febrero de mil novecientos setenta y uno; condenándose a la Administración Pública —Comisaría General de Abastecimientos y Transportes— a lo que resulte por aplicación del tipo de interés del seis y medio por ciento anual, abonado por la dicha recurrente al Banco Central que financió la operación a que el presente recurso se contrae, en relación con la importación de dieciocho mil setecientas cincuenta toneladas de aceite de soja refinado, a la cantidad abonada a la Empresa demandante por la mentada Comisaría General de Abastecimientos y Transportes constrañido a esa repetida importación de dieciocho mil setecientas cincuenta toneladas, durante el tiempo transcurrido desde la presentación de las facturas —veintuno de agosto de mil novecientos sesenta y uno— en el Registro de la meritada